



Exp. Nº 2009/09751

R/DN/0235/09

DIRECCION NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 29 DIC. 2009

VISTO: Los requisitos de presentación y elaboración de informes técnicos para la evaluación de operación y control del sistema de tratamiento de efluentes, a que están sujetas las empresas que tienen autorización de desagüe o que se encuentran en trámite de obtención de dicha autorización y que vienen siendo requeridos en forma individual por la División Control Ambiental;

RESULTANDO: I) que para fortalecer esta estrategia de control, dotándola de mayor agilidad y eficacia en la evaluación de dicha información, es necesario jerarquizar la información de operación ambiental presentada priorizando en función del riesgo ambiental del vertido;

II) que a tales efectos la DCDA ha elaborado un documento que estandariza los requisitos para la producción y presentación de dichos reportes en función de la carga vertida y del impacto potencial de contaminación de las aguas;

CONSIDERANDO: que la División Control y Desempeño Ambiental sugiere intimar genéricamente a las empresas con trámite de Solicitud de Autorización de Desagüe a la presentación de informes de operación ambientales periódicos con las condiciones establecidas en el documento anexo I "Requisitos para la Producción y Presentación de Informes Ambientales de Operación Periódicos";

ATENTO: A lo establecido en la Ley General de Protección del Ambiente y en el Decreto 253/79 del 9 de mayo de 1979 en su artículo 31 que le otorga la potestad al MVOTMA a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente del control general de dicha norma.

LA DIRECTORA NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

- 1º.- Intimar genéricamente a las empresas con trámite de Autorización de Desagüe a presentar periódicamente un Informe Ambiental de Operación de acuerdo al alcance y requisitos establecidos en el documento anexo I "Requisitos para la Producción y Presentación de Informes Ambientales de Operación Periódicos" adjunto y publicado en www.dinama.gub.uy, dejando sin efecto las resoluciones anteriores de solicitud particulares de presentación de informes técnicos en formato de IPO a las empresas;
- 2º.- Intímese a las empresas comprendidas en la presentación del **Informe Ambiental de Operación** a presentar el primer informe en los plazos siguientes, con la información que corresponda a partir de la fecha de notificación de esta resolución y a cumplir con toda la información solicitada a partir del segundo informe de operación:
 - a. Para frecuencias semestrales, el 28 de febrero de 2010;
 - b. Para frecuencias anuales el 31 de marzo de 2010.
- 3º.- Intímese a las empresas comprendidas en la presentación del **Informe Ambiental de Operación Mínimo** a presentar el primer informe al 30 de diciembre de 2010.



DINAMA

4º.- Apercíbese a las empresas incluidas en esta resolución a que el incumplimiento de lo dispuesto precedentemente las hará pasibles de las sanciones previstas en el Decreto-Ley 14.859 "Código de Aguas" y Decreto 253/79 del 9 de mayo de 1979 y modificativos.

5º.- Pase a la División Control y Desempeño Ambiental, para la notificación de cada empresa y contralor del cumplimiento. Adjúntese a la notificación el anexo de requisitos elaborado por el Departamento de Emisiones al Ambiente.

Ing. Agr. Alicia Torres
Dirección Nacional de Medio Ambiente
M.V.O.T.M.A.